

la Secretaría de Hacienda á ésta de mi cargo que efectuó usted el pago de cincuenta pesos en efectivo, como derecho adicional por la patente de invención número 524 expedida á favor de los Sres. Arthur Chanute, Dennis Sheedy y Malvern W. Isles, por ciertas mejoras y adelantos en su método para recuperar partículas metálicas que despiden los hornos de fundición de cúpula alta, esta Secretaría declara, que habiendo cumplido los referidos Señores Arthur Chanute, Dennis Sheedy y Malvern W. Isles con lo dispuesto en la ley de 2 de Julio de 1896, que reformó el art. 33 de las patentes de invención, queda en vigor por cinco años más la referida patente.

Lo digo á usted para su inteligencia, en el concepto de que esta declaración ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos legales.

Libertad y Constitución. México, 6 de Febrero de 1899.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Luis C. Simonds.—Presente.

Es copia. México, Febrero 6 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 23 de Febrero de 1899.*)

Febrero 6.—*Propiedad literaria de la obra "Maravillas de la Medicina. Los síntomas humanos," en favor del Sr. Antonio Rojas.*

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted, fechado el 30 de Enero próximo pasado, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de una obra titulada "Las Maravillas de la Medicina. Los Síntomas humanos," declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial* sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 6 de Febrero de 1899.—P. A. D. S. *J. N. García*, Oficial Mayor.—Rúbrica.—*C. Antonio Rojas*, Atizapán.

Es copia. México, 6 de Febrero de 1899.—*J. N. García*, Oficial Mayor.

(*Diario Oficial de 2 de Marzo de 1899.*)

Febrero 6.—*Propiedad literaria de la obra "Boletín Financiero y Minero de México" en favor del Sr. R. Amillien Sacand.*

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de usted, fechada el 4 del actual, en la que, con arreglo al art. 1,234 del

Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de un periódico denominado "Boletín Financiero y Minero de México," declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña del periódico mencionado, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 6 de Febrero de 1899.—P. A. D. S., *J. N. García*.—Rúbrica.—Oficial Mayor.—Sr. R. Amillien Sacand.—Presente.

Es copia. México, 6 de Febrero de 1899.—*J. N. García*, Oficial Mayor.

(*Diario Oficial de 20 de Marzo de 1899.*)

Febrero 7.—*Prórroga de la patente número 160 de una máquina para fabricar cigarros engargolados y de su perfeccionamiento á favor de la Sociedad Anónima "El Buen Tono."*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Uni-

*dos Mexicanos, á sus habitantes sabed:*

"Que en uso de la facultad que confiere al Ejecutivo el art. 14 de la ley de 7 de Junio de 1890, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Art. 1º. Se prorroga por cinco años, en su totalidad y en sus partes constituyentes, la patente número 160 otorgada en 24 de Septiembre de 1891 á favor del señor Anatolio Eduardo Decouflé y que pertenece á la Sociedad Anónima "El Buen Tono."

"Los cinco años de prórroga se contarán desde la fecha en que legalmente expire dicha patente.

"Art. 2º. Conforme á lo dispuesto en el mencionado artículo, la presente prórroga se extiende á la patente de perfeccionamiento que con ésta se relaciona, expedida bajo el número 1,292, contándose el plazo desde la fecha en que legalmente termine el tiempo por el que fué expedida.

"Art. 3º. El interesado pagará en la Tesorería General de la Federación, por derechos de patente, cien pesos en Bonos de la Deuda Nacional Consolidada y la cuota que señala la ley de ingresos vigente, expensando las estampillas que corresponden, conforme á la ley del Timbre.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á siete de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Manuel Fernández

Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Febrero 7 de 1899.—*Fernández Leal*—Al. . . .

(*Diario Oficial de 9 de Febrero de 1899.*)

Febrero 7.—*Propiedad de la marca "Erasmic" para jabones y perfumería en favor de la sociedad "Joseph Crosfield and Sons Limited."*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª.—Número 6,986.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso, fechado el 6 de Agosto del año próximo anterior, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Sociedad denominada "Joseph Crosfield & Sons Limited," se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en los productos de su fábrica de jabón establecida en Bank Quay, Warrington, Condado de Lancaster (Inglaterra), la cual marca consiste substancialmente en la palabra *Erasmic* empleada de cuantas maneras y formas son de estilo

en estos casos y aplicada á los siguientes artículos: jabón corriente y perfumado; efectos de perfumería, incluyendo en estos todos los que son de uso en el tocador, como preparaciones propias para los dientes y el cabello, etc.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Febrero 7 de 1899.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Louis C. Simonds.—Presente.

Es copia. México, Febrero 8 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial Mayor.

(*Diario Oficial de 24 de Febrero de 1899.*)

Febrero 7.—*Patente de privilegio por mejoras y reformas en buzones para correspondencia postal en favor de la sociedad "Di Brazza Postal Device and Lock Company."*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 7 Febrero 1899."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados*

*Unidos Mexicanos.*—*A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que la Sociedad "Di Brazza Postal Device and Lock Company," ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por ciertas mejoras y reformas introducidas en buzones para correspondencia postal, con mecanismo para abrir y cerrar los mismos, inventados por el Sr. Detalmodi Brazza Savorgnan y cedidas por el mismo á la mencionada Sociedad, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 7 de Febrero de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,417 expedida á favor de la Sociedad "Di Brazza Postal Device and Lock Company."

Queda Registrada esta Patente bajo el número 1,417, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á la interesada conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertas mejoras y reformas en buzones para correspondencia postal, con mecanismo para abrir y cerrar los mismos, por las que se le ha concedido privilegio.

México, á 8 de Febrero de 1899.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nunco*.—Rúbrica.—Un sello que dice: Sección 2ª

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 9 Febrero de 1899".

México, Febrero 9 de 1899.—Anotada á fojas 48 del libro respectivo, con el número 147.—*J. M. Gamboa*.—Rúbrica.

Es copia. México, Febrero 11 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial Mayor.

(*Diario Oficial de 13 de Marzo de 1899.*)

Febrero 7.—*Patente de privilegio por perfeccionamientos en su aparato generador de gaz acetileno en favor del Sr. Esteban Armanet.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 7 Febrero 1899."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.*—*A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Esteban Armanet, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de

Privilegio por veinte años, por ciertos perfeccionamientos que ha introducido á su aparato generador de gas acetileno, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República sus expresados perfeccionamientos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 7 de Febrero de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,418, expedida á favor del Sr. Esteban Armanet.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,418 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertos perfeccionamientos que ha introducido en su aparato generador de gas acetileno, por los que se le ha concedido privilegio.

México, á 8 de Febrero de 1899.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.—Un Sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 9 Febrero 1899."

México, Febrero 9 de 1899.—Anotada á fojas 48 del libro respectivo, con el número 148.—*J. M. Gamboa*.—Rúbrica.

Es copia. México, Febrero 11 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial Mayor.

(*Diario Oficial de 13 de Marzo de 1899.*)

*Febrero 7.—Patente de privilegio por perfeccionamiento del tambor plano de alambre tejido, llamado "Hércules, colchón convexo de alambre tejido" en favor del Sr. Adalberto Concha.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 7 Febrero 1899."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Adalberto Concha, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por el perfeccionamiento del tambor plano de alambre tejido," al que denomina "Hércules, colchón convexo de alambre tejido, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado perfeccionamiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México á 7 de Febrero de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio nú-

mero 1,420 expedida á favor del Sr. Adalberto Concha.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,420 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del perfeccionamiento del tambor plano de alambre tejido, por el que se le ha concedido privilegio.

México, á 8 de Febrero de 1899.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 9 Febrero 1899."

México, 9 de Febrero de 1899.—Anotada á fojas 48 del libro respectivo, con el número 150.—*J. M. Gamboa*.—Rúbrica.

Es copia. México, Febrero 11 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial Mayor.

(*Diario Oficial de 13 de Marzo de 1899.*)

*Febrero 7.—Patente de privilegio por un aparato para hacer cajas de metal laminado, en favor del Sr. Tito Livio Carbone.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 7 Febrero 1899."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Tito Livio Carbone ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un aparato para hacer cajas de metal laminado ó sea chapa de metal, que se abren y se cierran á resorte, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México á 7 de Febrero de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,421 expedida á favor del Sr. Tito Livio Carbone.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,421 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un aparato para hacer cajas de metal laminado ó sea chapa de metal que se abren y se cierran á resorte, por el que se le ha concedido privilegio.

México, á 8 de Febrero de 1899.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.—Un sello que dice "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 9 Febrero 1899."

México, 9 de Febrero de 1899.—Anotada á fojas 48 del libro respectivo, con el número 151.—*J. M. Gamboa.*—Rúbrica.

Es copia. México, Febrero 11 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 13 de Marzo de 1899.*)

Febrero 7.—*Patente de privilegio por un cebador automático para minerales de todas clases en favor del Sr. R. Henry Jeffrey.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 7 de Febrero de 1899."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. R. Henry Jeffrey ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la nación, patente de privilegio por veinte años, por un aparato para cebar automáticamente mienrales de todas clases, arenas, etcétera, al que denomina "Cebador automático Jeffrey," asegurándole por

la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 7 de Febrero de 1899.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 1,419 expedida á favor del señor R. Henry Jeffrey.

Queda registrada esta patente bajo el número 1,419, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un aparato para cebar automáticamente los minerales de todas clases, arenas, etc., por el que se le ha concedido privilegio.

México, á 8 de Febrero de 1899.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 9 Febrero de 1899."

México, 9 de Febrero de 1899.—Anotada á fojas 48 del libro respectivo, con el núm. 149.—*J. M. Gamboa.*—Rúbrica.

Es copia. México, Febrero 11 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 13 de Marzo de 1899.*)

Febrero 7.—*Propiedad literaria de la obra "Epítome del Concilio V Mexuano" en favor del Sr. Domingo M. Macías*

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública".—México.—Sección 2ª.

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. fechada el 4 del actual, en la que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de su opúsculo titulado "Epítome del Concilio V Mexicano" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución.—México, 7 de Febrero de 1899.—P. A. D. S., *J. N. García,* Oficial mayor.—Rúbrica.—Sr. D. Domingo M. Macías.—Presente.

Es copia. México, 7 de Febrero de 1899.—*J. N. García,* Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 28 de Marzo de 1899.*)

Febrero 8.—*Convención prórrogando el plazo para la terminación de los trabajos sobre límites fluviales entre México y los Estados Unidos.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de América, Asia y Oceanía. México, Febrero 8 de 1899.

El Sr. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

*"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el día dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho se concluyó y firmó en la ciudad de Washington, por medio de Plenipotenciarios debidamente autorizados al efecto, una Convención entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, que prorroga el plazo fijado para el término de los trabajos de la Comisión internacional de límites fluviales, en la forma y del tenor siguientes:

"Deseando los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América dar pleno cumplimiento á las estipulaciones de la Convención concluída y firmada en Washington el 1º de Marzo de 1889, para facilitar la ejecución de los principios contenidos en el tratado firmado entre las dos Altas Partes Contratantes el 12 de Noviembre de 1884, y evitar las dificultades causadas por los cambios en los cauces de los ríos Bravo del Norte y Colorado, en las partes que sirven de límite á las dos Repúblicas;

Y debiendo expirar el 24 de Diciembre de 1898 el plazo fijado en el artículo IX de la Convención de 1º de Marzo de 1889, ampliado por las Convenciones de 1º de Octubre de 1895, 6 de Noviembre de 1896 y 29 de Octubre de 1897;